RESOLUCIÓN PS-GJ. 1.2.6. {{NumResol}} \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE No. {{NumExp}}

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO PM-GA 3.44.* {{CTecni}}  *DEL* {{Date\_CTecni}} *Y SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A FAVOR DE* {{Tpersona}} *IDENTIFICADA CON* {{TIdentificacion}} *N° {{NIdenticion}} REPRESENTADA LEGALMENTE POR {{NomRepLeg}}, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO {{NumIdenRep}} EXPEDIDA EN {{L\_Expedicion}}, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° {{number\_contrato\_consecion}}, PARA {{Actividades\_realizar}}, EN EL RÍO {{Name\_fuente\_hidrica}}, {{Zon}} {{Ndivision}}, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE {{MunPredio}}, DEPARTAMENTO DEL META”.*

El Director general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la ley 1938 del 2018, y

ANTECEDENTES

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DE LA OTORGACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL EN EL EXPEDIENTE

Abro comillas “[…]

*CONCEPTO TÉCNICO PM-GA.3.44.23.* {{CTecni}} *DEL {{Date\_CTecni}}*

INFORMACIÓN REFERENTE AL NUMERAL DEL CONCEPTO TÉCNICO DENOMINADO DE LA MISMA FORMA.

[…]” Cierro comillas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el artículo 8° de la Constitución Política, señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 79° ibídem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80° Ibídem, señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 8 del artículo 95° Ibídem prescribe que toda persona debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Fundamentos Legales y Reglamentarios

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales:

“…*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que, el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*Otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*1. En el sector minero*

*La explotación minera de:*

*a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;*

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

*c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*

*d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.*

Que para el caso sub-examine, es procedente traer a colación apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

*“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.*

*La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en ¡os municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido Ministerio.”*

De acuerdo a lo anterior, se puede inferir que el proceso para la obtención de Licencia Ambiental está debidamente fundamentado en la normatividad vigente y no se refiere a una decisión arbitraria por parte de la Autoridad Ambiental, si no que la misma obedece a las facultades que otorga la ley para llevar a cabo dicho proceso, determinando la debida competencia de la Autoridad Ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 define el permiso de ocupación de cauce, respecto a que se requerirá de autorización cuando se pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o de un depósito de agua.

Que, dentro del presente trámite administrativo, presentaron la documentación soporte establecida en el artículo 2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015 y se surtieron en su integridad las etapas establecidas en la normatividad ambiental para la evaluación para la obtención de Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

INFORMACION REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DE LA OTORGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE

# Artículo 1°.- Acoger en su totalidad el concepto técnico PM-GA.3.44.{{CTecni}} del {{Date\_CTecni}} expedido por la Subdirección De Control y Gestión Ambiental de Cormacarena, el cual hará parte íntegra del presente Acto Administrativo.

# Artículo 2°.- Otorgar licencia ambiental a favor de {{Tpersona}} identificada con {{TIdentificacion}} número {{NIdenticion}} Representada legalmente por el Señor {{NomRepLeg}}, identificado con cédula de ciudadanía número {{NumIdenRep}} expedida en {{L\_Expedicion}}, en virtud del Contrato de Concesión minera {{number\_contrato\_consecion}}, para {{Actividades\_realizar}} en el cauce activo del río {{Name\_fuente\_hidrica}}, localizado en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, Departamento del Meta.

# Artículo 3°.- La Licencia Ambiental otorgada, tendrá vigencia igual al tiempo de duración del contrato de concesión minera número {{number\_contrato\_consecion}} y entrará en vigencia a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Artículo °.- La beneficiaria de la licencia ambiental a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, INFORMACION REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA LA OTORGACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE, Allegando a la Corporación los soportes fotográficos correspondientes, los cuales serán constatados en posterior visita de verificación en campo.

Artículo °.- La beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá publicar en un periódico de alta circulación Nacional o Regional, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, allegando imperativamente un ejemplar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su publicación, con el fin de que repose dentro del expediente {{NumExp}}.

Artículo.- Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldía municipal de {{MunPredio}} Meta, Procuraduría Ambiental y Agraria del Meta, Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización del Servicio Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y demás fines pertinentes

# Artículo °.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a {{Nombre}} o a través de apoderado debidamente constituido en {{Direccion}} {{Municipio}}, correo electrónico {{Correo}}. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

# Artículo °.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o publicación, según sea el caso ante la dirección General de la Corporación, de conformidad con el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |